



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 06 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por MORENO  
MERINO Nilton Fernando FAU  
20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.01.2025 20:49:26 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000012-2025-P-CSJAN-PJ

#### VISTOS:

Con el Informe Técnico N° 000010-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN/PJ, del día 06 de enero de 2025, remitido por el Coordinador del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual solicita se autorice la conclusión de los contratos de trabajo por suplencia; y

#### CONSIDERANDOS:

##### De las Atribuciones de la Presidencia:

**Primero.** la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

##### De los Contratos sujetos a modalidad:

**Segundo.** El artículo 53° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes."*

##### Del Contrato por Suplencia:

**Tercero.** El artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.”

**Cuarto.** En tal sentido, de acuerdo al Informe Técnico del visto, remitido por el Coordinador de Personal y atendiendo a la Resolución Administrativa número 000011-2025-P-CSJAN-PJ del día de la fecha, a través del cual se dispone el retorno de la servidora titular a la plaza sustituida por la servidora Mariela Margot Gómez Martínez mediante contrato de suplencia, a razón de su renuncia al cargo de confianza que ostentaba, el mismo que se encuentra detallado en el informe técnico; y, conforme a la solicitud de no renovación de sus contratos de suplencia, solicitado a nombre propio por las señoras servidoras Karina Mercedes Alegre Meza y Yanett Roxana Prudencia Espada quienes no firmaron sus contratos autorizados, es necesario emitir el acto administrativo que dé por concluido sus contratos de suplencia.

Por tales fundamentos, en conformidad con las atribuciones conferidas a través del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO** los contratos de suplencia de las siguientes servidoras, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Suplente	N° de Plaza	Cargo	Fecha de término de vínculo laboral
01	ALEGRE MEZA KARINA MERCEDES	083437	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	31 de diciembre de 2024
02	PRUDENCIO ESPADA YANETT ROXANA	096932	AUXILIAR JUDICIAL	31 de diciembre de 2024
03	GOMEZ MARTINEZ MARIELA MARGOT	096256	ANALISTA II	06 de enero de 2025

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la decisión dictada no libera a las ex servidoras nombradas de las responsabilidades administrativas y judiciales que en consecuencia dieran lugar a partir del ejercicio de sus funciones durante el tiempo que desempeñaron labores en esta institución, de advertirse así en control posterior.

**Artículo Tercero.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal y del interesado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, que en su numeral 6.2, precisa: "***El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)***".

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Documento firmado digitalmente

---

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

